

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de residuos sólidos del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
04/junio/2015	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, de fecha 4 de diciembre de 2014, por el que aprueba el REGLAMENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA.....3

LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.....3

DISPOSICIONES GENERALES3

 ARTÍCULO 1 3

 ARTÍCULO 2 4

 ARTÍCULO 3 8

 ARTÍCULO 4 8

 ARTÍCULO 5 8

 ARTÍCULO 6 8

 ARTÍCULO 7 9

 ARTÍCULO 8 9

DE LAS FACULTADES DEL ÁREA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS9

 ARTÍCULO 9 9

 ARTÍCULO 10..... 9

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y/O RESIDUOS, QUE PRESTE EL MUNICIPIO..... 11

 ARTÍCULO 11..... 11

 ARTÍCULO 12..... 12

 ARTÍCULO 13..... 12

DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS CIUDADANOS EN RELACIÓN A LOS RESIDUOS SÓLIDOS13

 ARTÍCULO 14..... 13

 ARTÍCULO 15..... 15

 ARTÍCULO 16..... 16

 ARTÍCULO 17..... 16

 ARTÍCULO 18..... 17

 ARTÍCULO 19..... 17

 ARTÍCULO 20..... 17

 ARTÍCULO 21..... 18

 ARTÍCULO 22..... 18

DE LOS CENTROS DE ACOPIO18

 ARTÍCULO 23..... 18

 ARTÍCULO 24..... 18

 ARTÍCULO 25..... 19

 ARTÍCULO 26..... 19

DE LAS PROHIBICIONES.....20

 ARTÍCULO 27..... 20

DE LOS SUPERVISORES DEL ORGANISMO Y DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES	21
ARTÍCULO 28.....	21
ARTÍCULO 29.....	21
ARTÍCULO 30.....	22
DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS	22
ARTÍCULO 31.....	22
ARTÍCULO 32.....	23
ARTÍCULO 33.....	23
DEL CONCESIONARIO DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS	23
ARTÍCULO 34.....	23
ARTÍCULO 35.....	24
DE LAS SANCIONES	25
ARTÍCULO 36.....	25
ARTÍCULO 37.....	27
ARTÍCULO 38.....	28
DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA	29
ARTÍCULO 39.....	29
ARTÍCULO 40.....	29
DE LA DENUNCIA POPULAR	30
ARTÍCULO 41.....	30
ARTÍCULO 42.....	30
ARTÍCULO 43.....	30
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.....	30
ARTÍCULO 44.....	30
TRANSITORIOS	31

REGLAMENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA

LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento tiene por objeto normar el servicio público de limpia y el manejo integral de residuos sólidos generados en el Municipio de San Pedro Cholula, por lo que toda concesión, autorización y permisos especiales otorgados que resulten contrarios al presente, se deberán convalidar y los que se den o se pudieran dar, son inexistentes o nulos. Además, el presente tiene por objeto establecer y regular:

- I. Las políticas y procedimientos para la prestación del servicio público de limpia y manejo integral de residuos sólidos municipales;
- II. La propiedad de los residuos;
- III. El tratamiento que se debe dar a los residuos y desperdicios en el ámbito familiar, gremial, comercial e industrial;
- IV. La limpieza en las calles, aceras, plazas, predios, jardines, parques públicos, mercados, estacionamientos y vías públicas;
- V. La recolección de residuos, desperdicios o desechos provenientes de las vías públicas, casas habitación, comercios, industrias, edificios públicos, condominios y otros establecimientos;
- VI. El transporte y disposición final de basura, desperdicios o desechos al relleno sanitario;
- VII. La participación ciudadana en la denuncia de irregularidades en el servicio de aseo y limpia;
- VIII. El servicio que preste directamente el Municipio de San Pedro Cholula o por particulares previo contrato otorgado;
- IX. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;

X. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo sustentable municipal, y

XI. Las prohibiciones e infracciones en materia de aseo, limpia y manejo de los desechos.

ARTÍCULO 2

Para los efectos del presente, se entenderá por:

I. Aprovechamiento de los Residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, re-manufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía;

II. Arroyo Vehicular de la Calle: Superficie comprendida de guarnición a guarnición;

III. Ayuntamiento: Máximo Órgano Colegiado que rige los intereses de un Municipio;

IV. Basura: Residuos sólidos que no tienen ningún uso y que no pueden ser comercializados, es decir, que no son reusables o reciclables y que se consideran como desechos;

V. Centros de Acopio: Son los sitios donde se depositan, limpian, clasifican y comercializan los residuos sólidos con características reciclables o reusables;

VI. Colonia: División territorial del Municipio. En este Capítulo se entenderá por Colonia también a los barrios y a los fraccionamientos;

VII. Composta: Material que se obtiene de la biodegradación de los residuos sólidos orgánicos por varios métodos o sistemas y que es rico en nutrientes, pudiéndose utilizar como regenerador de suelos agrícolas;

VIII. Concesionario: Personas jurídicas o físicas autorizadas por el Ayuntamiento que prestan el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final directamente coordinadas por el Organismo;

IX. Depuración: Actividad por la cual son separados los subproductos reciclables o reusables con valor comercial de aquéllos que no lo son, en lugares autorizados por el Municipio o que no excedan lo especificado por otros dispositivos jurídicos;

X. Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan

prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

XI. Generación: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XII. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XIII. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

XIV. Gran Generador: Persona física o moral que genera una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XV. Incineración: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico de oxígeno;

XVI. Inventario de Residuos: Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integran a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento;

XVII. Montonera: Apilamiento de basura en la vía pública, terrenos baldíos, barrancas y en general sitios no autorizados por el Municipio, producida por la irresponsabilidad de algunos ciudadanos;

XVIII. Pepena: Procedimiento no autorizado, por el cual algunos subproductos son separados del resto de los desechos sólidos para su comercialización, con objeto de su reciclaje o reúso;

XIX. Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

XX. Recolector de Reciclables: Persona física que se dedica al manejo y comercialización de los subproductos reciclables;

XXI. Relleno Sanitario: Sitio de disposición final de los residuos sólidos biodegradables y no biodegradables bajo condiciones controladas de la producción de los lixiviados y biogás;

XXII. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamientos o disposición final conforme a lo dispuesto en este Reglamento y demás ordenamientos legales;

XXIII. Residuos Sólidos: El material generado en los centros de población, en casas habitación, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados e instituciones educativas, así como el derivado de las actividades comerciales o de servicio, proceso de extracción, beneficio, transformación o producción industrial; excluyendo los de demoliciones y construcciones y los de características peligrosas de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana en vigor, que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen peligrosos a un residuo por su clasificación CRETIB, es decir, es corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico, inflamable o biológico infeccioso;

XXIV. Residuos Sólidos Biodegradables: Son aquellos susceptibles de ser disgregados en sus compuestos básicos por la acción de agentes biológicos naturales formados particularmente por bacterias y otros microorganismos y bajo condiciones particulares de temperatura y humedad;

XXV. Residuos Sólidos no Biodegradables: Son aquellos formados por materia inorgánica, cuyo cambio de composición se realiza mediante procesos fisicoquímicos;

XXVI. Residuos Sólidos Infecto Contagiosos: Son aquellos provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis clínicos, laboratorios anátomo patológicos y en general los que provengan de fuentes donde se traten enfermedades de alto riesgo de contagio para seres humanos y/o animales;

XXVII. Residuos Sólidos Peligrosos: Es aquél que se encuentra dentro del rango CRETIB, es decir, es corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico, inflamable o biológico infeccioso;

XXVIII. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que se utilizan en las actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos;

XXIX. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

XXX. Reutilización: El empleo de un material o residuos previamente usados, sin que medie un proceso de transformación;

XXXI. Riesgo: Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasione efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;

XXXII. Separación Primaria: Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos del presente;

XXXIII. Separación Secundaria. Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos del presente;

XXXIV. Subproducto Reciclable: Residuos sólidos que generan los ciudadanos y que son susceptibles de ser rehusados o reciclados, y

XXXV. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos bajo los criterios de responsabilidad

compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnología economía.

ARTÍCULO 3

El Presidente Municipal y a quien él designe como titular del área para el manejo integral de los residuos sólidos, serán los encargados de la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

El área de manejo integral de los residuos sólidos, será el encargado de vigilar el exacto cumplimiento y aplicación del presente Reglamento, así como de la supervisión de las empresas contratadas.

ARTÍCULO 4

El Servicio Público de Limpia comprende:

- I. Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos;
- II. Barrido de avenidas de alto tráfico con o sin camellón central, parques, jardines y demás áreas públicas que se encuentren bajo la administración del Ayuntamiento;
- III. Recolección, transporte y disposición final de residuos especiales no peligrosos;
- IV. La separación de residuos sólidos susceptibles de ser reusados o reciclados, y
- V. Servicios especiales que consideran manejo de residuos sólidos peligrosos, en coordinación con las Dependencias Federales.

ARTÍCULO 5

La prestación de los anteriores conceptos, podrán ser concesionados en forma conjunta o separadamente por el Ayuntamiento a personas físicas o personas jurídicas conforme al artículo 104 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 6

El presente Reglamento, no excluye la aplicación de las disposiciones que sobre la materia, contengan las diversas Leyes y Reglamentos de Orden Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 7

Los residuos sólidos generados en el Municipio de San Pedro Cholula, son responsabilidad de los generadores, hasta y en tanto no sean depositados en la vía pública en los días y horarios de recolección, en los contenedores o en las unidades recolectoras autorizadas, mismos que a partir de ese momento pasarán a ser responsabilidad y propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 8

En el Municipio de San Pedro Cholula queda estrictamente prohibida la actividad de pepena.

DE LAS FACULTADES DEL ÁREA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 9

El Organismo y los Concesionarios deberán realizar campañas de concientización y sensibilización entre los ciudadanos, a fin de conservar limpia la ciudad; implementarán programas que promuevan la separación de los residuos sólidos para su revalorización, entre los generadores de los mismos, y fomentar el pago oportuno del servicio de limpia, ya sea directamente ante el Municipio, y/o con la empresa según sea el caso.

Las instituciones públicas o empresas privadas, que realicen labores de desazolve de drenaje, alcantarillas y similares, así como cualquier otro tipo de obra que origine residuos sólidos en la vía pública, están obligadas a informar al Municipio con la finalidad de que sean supervisadas las obras en su ejecución y limpieza y sean contratadas, ya sea con éste o con la empresa el transporte de los residuos sólidos generados en dichas obras. En caso contrario, el Municipio sancionará a los infractores conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO 10

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, a través del área del Organismo, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Nombrar el personal necesario y proporcionar en su caso, los elementos de trabajo y seguridad así como los útiles y en general todo el material indispensable en el barrido manual, así como la recolección, transporte de los residuos sólidos generados por esta actividad;

- II. Aplicar las sanciones que correspondan por violaciones al presente Reglamento;
- III. Empadronar los centros de acopio;
- IV. Promover tipos de bolsas y empaques para el mejor manejo de la recolección de los residuos sólidos;
- V. Promover, orientar y apoyar las acciones en materia de aseo, limpia, con la sujeción a las políticas a nivel nacional, estatal y municipal;
- VI. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VII. Ejecutar los acuerdos que en materia de aseo y limpia dicte el H. Ayuntamiento;
- VIII. Promover entre los habitantes del Municipio el deber de mantener y conservar limpia y en condiciones adecuadas las áreas y las vías públicas;
- IX. Ordenar la inspección en establecimiento y lugares para verificar el acatamiento de este Capítulo;
- X. Imponer las sanciones administrativas en este Reglamento;
- XI. Coordinar la colaboración de la ciudadanía y de las organizaciones de colonos, comerciantes e industriales para la recolección y transporte de residuos sólidos municipales;
- XII. Planear y organizar la prestación del servicio de acuerdo con los recursos disponibles;
- XIII. Establecer un sistema de quejas y reclamaciones que presenten los usuarios para su debida atención, dictándose las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;
- XIV. Organizar administrativamente el servicio público de limpia y formular el programa anual del mismo;
- XV. Promover la instalación de contenedores de residuos sólidos, en los lugares que previamente se hayan seleccionado, en base a estudios, supervisándose periódicamente el buen funcionamiento de los mismos;
- XVI. Aplicar las normas técnicas vigentes para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales;
- XVII. Establecer rutas, horarios y frecuencia en que debe prestarse el servicio público de limpia a través de los concesionarios autorizados,

pudiendo después de escuchar a los vecinos, modificarlos de acuerdo a las necesidades de dicho servicio;

XXVIII. Elaborar un programa de actividades de limpieza para lugares públicos, así como de lotes baldíos;

XXIX. Determinar la colocación estratégica de los depósitos de basura necesarios, en la cantidad y capacidad requeridas;

XX. Disponer lo necesario para el mantenimiento del equipo de aseo y limpia;

XXI. Supervisar la limpieza de plazas y vías públicas;

XXII. Vigilar que los depósitos finales de residuos cumplen con los requisitos sanitarios;

XXIII. Dirigir y supervisar el trabajo de los empleados a su cargo;

XXIV. Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con autoridades estatales e instituciones públicas o privadas, en materia de aseo y limpia;

XXV. Realizar visita de inspección para verificar el acatamiento de este Reglamento;

XXVI. Auxiliar a las Unidades Administrativas mediante los supervisores, para efectos de la aplicación del presente Reglamento, en el entendido de que todo acto de contaminación o falta de pago por servicios prestados por el Municipio;

XXVII. Ordenar a quienes coloquen, distribuyan o repriman propaganda sin autorización municipal que la retiren en un plazo que no excederá de veinticuatro horas contando a partir de que se le notifique dicha orden y en caso de incumplimiento, además de imponerse la sanción que corresponda de acuerdo con este Reglamento y los demás que resulten aplicables, y

XXVIII. Las demás que se deriven de este Capítulo y de las leyes y demás disposiciones jurídicas en la materia.

**DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN,
TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y/O
RESIDUOS, QUE PRESTE EL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 11

Son objeto de estos derechos:

I. Los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos y/o residuos sólidos; que preste el Municipio de

manera directa y/o a través de la empresa, a casas habitación, condominios, departamentos, unidades habitacionales o sus similares, comercios, industrias, prestadores de servicios, empresas de diversiones y espectáculos públicos, hospitales y clínicas, y

II. Los servicios especiales que efectúe en predios, por sí o a través de la empresa, a solicitud o en rebeldía de los propietarios poseedores.

ARTÍCULO 12

Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que sean propietarias o poseedoras de los predios en que se presten los servicios referidos.

Los derechos mencionados en el artículo anterior, se pagarán de conformidad con las cuotas, tasas y/o tarifas que anualmente señale la Ley de Ingresos del Municipio.

El pago de derechos a que se hace referencia, deberá efectuarse:

I. Tratándose de inmuebles destinados a casa habitación, condominio, departamentos, unidades habitacionales o sus similares durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada ejercicio fiscal, pudiéndose optar por efectuar el pago de manera anual, durante los primeros dos meses del ejercicio fiscal;

II. Tratándose de establecimientos comerciales, industriales, prestadores de servicios, empresas de diversiones y espectáculos públicos, hospitales y clínicas, el pago deberá realizarse dentro de los primeros quince días del mes siguiente a aquél en que se prestó el servicio, pudiéndose optar por realizar el pago de manera anual si la tarifa aplicada es fija, y

III. Tratándose de los servicios especiales, se enterará al Municipio, dentro del plazo máximo de quince días a aquél en que se haya efectuado la limpieza.

ARTÍCULO 13

Para la realización del pago del derecho a que se refiere este Reglamento y/o sanciones que imponga el Municipio, se procederá de la siguiente forma:

I. Los servicios de casa habitación o similares se llevarán a cabo ante las cajas que indique la Tesorería Municipal;

II. Los servicios comerciales e industriales se llevarán a cabo ante las cajas que indique la Tesorería Municipal y/o con la empresa, y

III. Los servicios especiales y sanciones, se llevarán a cabo directamente en las oficinas del Municipio.

En caso de que no sean pagados en tiempo y forma las cuotas y tarifas por la prestación del servicio de limpia para los propietarios o poseedores de inmuebles de casa habitación, condominio, departamentos, unidades habitacionales, habitados o sin habitar, así como predios rústicos; en donde el Municipio a través de la empresa autorizada presten el servicio de recolección y transporte de los residuos generados en el Municipio de San Pedro Cholula; éstas se harán efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Para el caso de establecimientos comerciales, industriales, prestadores de servicios, empresas de diversión y espectáculos públicos, hospitales y clínicas que no cumplan con el pago de las tarifas que hayan pactado con el Municipio, a los cinco días siguientes en que incurra en mora el usuario del servicio, la Tesorería Municipal remitirá, para que a través de la Unidad Administrativa competente, se inicie el procedimiento de ejecución en contra del usuario del servicio por incumplimiento al pago del servicio prestado.

DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS CIUDADANOS EN RELACIÓN A LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 14

Son obligaciones de los generadores, es decir, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, establecimientos comerciales, industriales, prestadores de servicios, empresas de diversión y espectáculos públicos, hospitales y clínicas, respecto a la limpieza y a los residuos sólidos no peligrosos generados en el Municipio de San Pedro Cholula:

I. Barrer y mantener limpios la banqueta y hasta la mitad del arroyo vehicular de la calle del frente de sus casas, comercios y terrenos baldíos que den hacia la vía pública. En condominios y unidades habitacionales, la limpieza exterior se hará conforme al Reglamento de Condominios correspondiente. Esta actividad debe realizarse antes de las nueve horas con treinta minutos en zonas habitacionales y a más tardar a las diez horas en las zonas comerciales;

II. Separar los residuos sólidos y entregarlos al concesionario en los horarios y días preestablecidos;

III. Separar los residuos sólidos domésticos peligrosos y entregarlos en las modalidades que al efecto indique el Municipio;

- IV. Para el servicio domiciliario, solicitar al Municipio la recolección, transporte y disposición final de los desechos no comprendidos como desechos domiciliarios, tales como muebles, escombros, chatarra, materiales de construcción, troncos, ramas de árboles y todo desecho de volumen excesivo;
- V. Mantener limpios y libres de fauna nociva, los predios baldíos de su propiedad o posesión que no tengan construcción, así como mantenerlos cercados o bardados a una altura mínima de 2.25 metros a fin de evitar la acumulación de basura, la contaminación y molestias a los vecinos;
- VI. Mantener limpios y libres de fauna nociva los edificios, casas y otras construcciones de su propiedad o posesión, que se encuentren abandonados o en estado ruinoso;
- VII. Dar aviso al Municipio, de animales muertos y acumulación de basura que se encuentren en áreas públicas;
- VIII. Recoger el excremento y en general los desperdicios que generen los animales domésticos de su propiedad en áreas públicas;
- IX. Podar los árboles y jardines de su propiedad que colinden con la vía pública y retirar los residuos utilizando el servicio concesionado o los vehículos del Municipio;
- X. Trasladar y depositar el escombros procedente de la demolición y/o construcción de inmuebles solamente a los lugares autorizados por el Ayuntamiento;
- XI. Pagar a tiempo las cuotas por la presentación del servicio público de limpia ante la Tesorería Municipal, o en su caso, a la empresa. En caso de que la tarifa no sea pagada en tiempo causará multa e intereses moratorios, mismos que serán cobrados, en el caso del servicio domiciliario, por la Tesorería Municipal exclusivamente;
- XII. Las demás que señalen este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos en la materia;
- XIII. En lo específico para los ciudadanos, visitantes, transeúntes, peatones, conductores y usuarios del transporte público, mantener limpias las vías y áreas públicas, no tirando basura en las mismas;
- XIV. Mantener en buenas condiciones los prados y jardines que se encuentren localizados enfrente de su propiedad;
- XV. El lavado de vitrinas, aparadores y ventanas de establecimientos comerciales o de cualquier índole, que preste un servicio al público, deberán hacerse antes de las 10:00 A. M.;

XVI. Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición, deberá mantenerse en completa limpieza, quedando estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública;

XVII. Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos que se dedican a la venta de gasolinas o servicios de lubricación y limpieza de vehículos, deberán mantenerlos aseados, así como, los pavimentos de la vía pública correspondientes al frente de sus locales;

XVIII. Los edificios y conjuntos habitacionales con 10 o más departamentos en un solo predio, los edificios de oficinas con superficie rentable superior a los 1000 metros cuadrados, los edificios y centros comerciales con una superficie de 750 metros cuadrados, deberán de contar con contenedores para basura, cerrables, con capacidad suficiente para el volumen de desechos que se generen tomando en cuenta la población y periodicidad de recolección. Los recipientes deberán ubicarse dentro del inmueble de los usuarios y por ningún motivo en la vía pública. Los proyectos de edificios y centros comerciales a que se refiere este artículo, deberán señalar claramente la ubicación de los contenedores a que se alude, y

XIX. En lo específico, para los propietarios o administradores de comercios, industrias, establecimientos de servicios:

- a) Limpiar la vía pública al inicio y al final de su jornada.
- b) Limpiar la vía pública después de realizar labores de carga y descarga.
- c) Colocar botes para depósito de basura peatonal, suficientemente accesibles en las áreas públicas de sus comercios, industrias y servicios generales, mismos que deberán mantenerse no saturados.
- d) Contratar el servicio y si es necesario la asignación de contenedores, según su propia generación de residuos sólidos no peligrosos.

ARTÍCULO 15

Los permisionarios, sus representantes legales y/o encargados de terminales de autobuses y camiones para el transporte de pasajeros y carga, tanto foráneos como locales, así como cualquier centro comercial o lugares de asistencia pública masiva están obligados a:

- I. Mantener aseado el interior de sus instalaciones, así como el de sus frentes y colindancias;
- II. Fijar en las terminales o interiores letreros indicativos de no tirar basura o desperdicios, y
- III. Proporcionar los recipientes necesarios y adecuados para almacenar los residuos generados en sus instalaciones y vehículos, adecuados para la separación.

Los taxis, combis, microbuses, autobuses y en general los vehículos destinados al transporte de personas, deben tener recipientes instalados en sus interiores de tal forma que permitan depositar en ellos los desperdicios generados por los propios pasajeros. Dichos desperdicios se depositarán en los recipientes que para el efecto se instalen en las terminales respectivas.

ARTÍCULO 16

Los vendedores y prestadores de servicios semifijos y temporales como los organizadores de ferias populares, atracciones mecánicas, espectáculos y bailes populares en vía pública y demás áreas similares, están obligados a:

- I. Mantener limpia un área mínima de dos metros a la redonda cuando el permiso se haya otorgado para vendedores en lo individual y lo ocupen para sus actividades y en área general cuando se hubiera autorizado a un organizador en conjunto, comprendiendo también el área que excediere de la autorizada independientemente a las sanciones por ese hecho;
- II. Colocar depósitos para almacenar sus desechos y el de sus clientes, y
- III. Entregar los residuos sólidos que generen, a los camiones recolectores, pagando la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 17

Los propietarios, contratistas y/o transportistas de materiales para construcción, escombros, materiales a granel, materias primas y todo tipo de productos y desechos se obligarán a:

- I. Evitar la diseminación en la vía pública, del producto transportado, y
- II. Aseo inmediato de la vía pública, con motivo de la diseminación del producto transportado.

ARTÍCULO 18

Los encargados, responsables o administradores de mercados públicos, están obligados a:

- I. Los locatarios de los mercados conservarán aseadas las áreas comunes de los mismos y los espacios comprendidos dentro del perímetro de sus puestos, colocando los residuos sólidos en los depósitos o contenedores destinados para ello previa separación para su valorización, obligándose a verificar que sean retirados diariamente;
- II. Instalar muros de separación en el caso de que las áreas de abasto de mercancía, queden adjuntas a las de depósito y salida de residuos sólidos;
- III. En los proyectos de mercados a construir, se separarán la ubicación de las áreas de abasto a los de depósito y salidas de residuos sólidos;
- IV. En los mercados propiedad del Municipio, se fijarán las normas para el uso de las áreas o depósito de desechos y el servicio de recolección se hará con la frecuencia y el horario que al efecto el mismo determine, y
- V. Separar los residuos sólidos en biodegradables y no biodegradables.

ARTÍCULO 19

Los representantes reconocidos de los comerciantes de cualquier giro, agrupados en los tianguis, están obligados a vigilar que los comerciantes dejen limpio y aseado en el momento que se retiren del lugar que ocupen en los mismos.

ARTÍCULO 20

Es obligación de los hospitales, clínicas, laboratorios de análisis clínicos, laboratorios de análisis patológicos, sanatorios y establecimientos donde se generen desechos de los llamados hospitalarios o infecto-contagiosos, así como reactivos, tratar o incinerar los mismos, mediante dispositivos que cumplan con las disposiciones establecidas por la Norma Oficial Mexicana y la Autoridad Federal correspondiente. Dichos establecimientos deberán contratar los servicios de disposición final con los concesionarios autorizados por la Autoridad Federal correspondiente, en caso de que por ellos mismos no puedan tratarlos de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas en vigor.

ARTÍCULO 21

Los propietarios, poseedores y encargados de casas habitación, edificios, clubes deportivos y sociales e instalaciones en general, que tengan jardines o huertas, están obligados a contratar con el Municipio y/o la empresa del servicio de limpia la recolección y transporte, de la ramazón, hojarasca y demás residuos procedentes de dichos jardines o huertas, en caso de no darles un destino útil.

ARTÍCULO 22

Son facultades de los generadores de residuos sólidos:

I. Almacenar, donar, reutilizar y comercializar los residuos sólidos reciclables. Para tal efecto existirán centros de acopio debidamente autorizados y supervisados por el Municipio;

II. Construir y operar centros para producir composta, a partir de los residuos sólidos biodegradables que produzcan; siempre que se cumplan con las disposiciones del presente Reglamento; Por lo que hace a los residuos especiales o voluminosos, como son colchones, refrigeradores, muebles en general, árboles de navidad y cualquier otro similar, éstos serán recogidos a pedimento especial de los usuarios.

Para efectos de lo anterior, en caso de que el usuario se encuentre al corriente en el pago del servicio de recolección, este servicio será gratuito.

DE LOS CENTROS DE ACOPIO

ARTÍCULO 23

La filosofía de operación de un centro de acopio corresponde a la de la libre empresa, por tal motivo estarán sujetos a la Ley de la oferta y la demanda que se tenga en el sitio donde se ubiquen, pero en todos los casos, los propietarios de un centro de acopio deberán almacenar los subproductos en condiciones higiénicas, tales que, no produzcan malos olores, fauna nociva y contaminación visual.

ARTÍCULO 24

Los centros de acopio estarán clasificados como micro centros y macro centros de acopio:

I. Un micro centro de acopio se caracteriza por tener una capacidad no mayor a 250 metros cúbicos de almacenamiento y 5 metros de altura en su estibamiento, y

II. Un macro centro de acopio se caracteriza por tener una mayor capacidad de acopio de subproductos.

ARTÍCULO 25

Los centros de acopio, además de informar al Municipio trimestralmente sobre los volúmenes o toneladas manejadas por tipo de material, así como el destino de los mismos, deberán cumplir con los requisitos siguientes para ser autorizados:

I. Un micro centro de acopio sólo tendrá que presentar su solicitud ante el municipio, con objeto de realizar un padrón de los mismos.

En dicha solicitud se anotará el nombre del responsable, dirección del centro de acopio, superficie de ocupación, teléfono, subproductos a manejar, forma de transporte de los subproductos, horario de trabajo y carta de no objeción del representante de los colonos ante el Municipio, para la operación del centro de acopio, y pagar los derechos e impuestos correspondientes si su funcionamiento lo exigiere.

II. Un macrocentro de acopio, además de lo que marca la fracción anterior, deberá llenar los requisitos de un negocio establecido y deberá pagar puntualmente sus derechos e impuestos correspondientes. Si resulta ser una persona jurídica, deberá presentar una autorización y copia del acta constitutiva debidamente otorgada ante notario público.

ARTÍCULO 26

Un centro de acopio podrá ser sancionado por el Municipio por las siguientes causas:

I. Haberse convertido en un foco de infección y malos olores, por la acumulación y el manejo inadecuados de los subproductos;

II. Recibir y almacenar materiales clasificados como residuos peligrosos;

III. Transportar inadecuadamente los subproductos o esparcirlos en la vía pública;

IV. Transportar y/o acopiar basura;

V. No tener autorización del Municipio para operar, y

VI. No rendir el informe trimestral sobre el volumen y destino del material reciclado.

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 27

Queda prohibido a todos los ciudadanos del Municipio de San Pedro Cholula:

- I. Arrojar o depositar residuos sólidos en las calles, mercados, parques, plazas, jardines y demás áreas públicas, predios baldíos, así como la formación de montoneras en la vía pública;
- II. Arrojar escombros de construcción y residuos producidos por las podas en las calles, mercados, parques, plazas, jardines y demás áreas públicas, así como en predios baldíos y contenedores especiales;
- III. A comercios e industrias, depositar en bolsas de basura, residuos corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, punzo cortantes sin protección e infecto contagiosos y enviarlos junto con la basura al Relleno Sanitario;
- IV. Sustraer o pepenar los residuos sólidos reciclables de la vía pública;
- V. Depositar basura en los contenedores instalados en los mercados, comercios o industrias por parte de personas ajenas a los mismos;
- VI. Tirar cadáveres de animales en la vía pública, en predios baldíos o en los contenedores;
- VII. Depositar residuos sólidos en los lugares distintos a los sitios de autorizados por el Municipio y las autoridades estatales y federales competentes;
- VIII. Arrojar todo tipo de residuos sólidos y líquidos, en barrancas, ríos, lagos, reservas ecológicas o cualquier otro lugar no autorizado, así declaradas por la autoridad competente;
- IX. La transportación en vehículos de cualquier tipo de material, que pueda esparcirse en la vía pública;
- X. Quemar montoneras de basura, llantas, residuos sólidos peligrosos y cualquier otro material en cualquier lugar del territorio del Municipio;
- XI. Robar, dañar, o destruir los recipientes para depósito de basura que coloque o mande a colocar el Municipio, así como los que hayan sido instalados por particulares;
- XII. Sacudir alfombras o cualquier tipo de objetos en la vía pública;

XIII. Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, áreas de uso e interés común o cualquier otro que impida la prestación del servicio público de limpia, y

XIV. Transportar basura sin autorización escrita del Municipio.

Aquel Ciudadano o persona jurídica que viole las anteriores disposiciones, se hará acreedor a las sanciones señaladas en el presente Reglamento.

DE LOS SUPERVISORES DEL ORGANISMO Y DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 28

El Organismo realizará actos de supervisión y vigilancia, para la verificación del debido cumplimiento del presente Reglamento, por conducto de su grupo de Supervisores, los cuales se atenderán a las facultades y prohibiciones que se contemplan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 29

Corresponde a los Supervisores y a las Autoridades Municipales Competentes:

I. La aplicación del Reglamento de Residuos Sólidos del Municipio de San Pedro Cholula;

II. Prevenir la comisión de infracciones del presente Reglamento;

III. Apercibir y notificar a los presuntos infractores de este Reglamento;

IV. Levantar infracciones por violaciones al presente Reglamento;

V. Remitir en coordinación con los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, en caso de falta flagrante, a los infractores de este Reglamento, respetando sus garantías individuales y poniéndolos inmediatamente a disposición del Juez Calificador de la Delegación que corresponda;

VI. Verificar el cumplimiento de pago del servicio por parte de los usuarios y los Comercios, Industrias y Prestadores de Servicio a la Tesorería Municipal;

VII. Investigar sobre la propiedad y origen de los residuos depositados en la vía pública, barrancas, terrenos baldíos, con objeto de aplicar las sanciones correspondientes;

VIII. Realizar visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes y que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento, y

IX. Revisar en forma permanente el cumplimiento de rutas, micro-rutas y horarios del servicio que proporciona la empresa; Dicho personal en el ejercicio de las facultades anteriormente descritas de manera enunciativa y no limitativa, deberá estar provisto de la identificación oficial que lo acredite como tal.

ARTÍCULO 30

Queda prohibido a los supervisores y empleados del Municipio, así como a las Autoridades Competentes:

I. Recibir o solicitar regalos o dádivas de cualquier especie en relación a su servicio y en ejercicio de sus funciones;

II. Comercializar, él o sus familiares en primer grado, con residuos reciclables, y

III. Ejecutar embargos.

A quienes infrinjan las disposiciones anteriores se harán acreedores a las sanciones establecidas en los ordenamientos legales que resulten aplicables.

DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS

ARTÍCULO 31

Los residuos sólidos peligrosos generados en el Municipio, son competencia de la Federación, como lo establece la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de residuos peligrosos; la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla y en general, todas aquellas disposiciones que resulten aplicables en razón de la materia, por lo que queda prohibida su recolección, transporte y disposición final, sin autorización expresa de la autoridad correspondiente. Las sanciones por violar estas disposiciones corresponderán a las que indique la autoridad competente, y no es competencia del presente Reglamento, con las excepciones y obligaciones para los municipios que en la materia se señalen en la Ley General para la prevención y gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 32

Los residuos sólidos peligrosos generados por industrias y comercios, deberán ser manejados, transportados y depositados de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

ARTÍCULO 33

Los residuos sólidos peligrosos generados en casas habitación deberán ser manejados y depositados de acuerdo a las recomendaciones que al efecto indique el Municipio.

DEL CONCESIONARIO DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 34

Son obligaciones del concesionario de la disposición final de los residuos sólidos urbanos:

- I. Contratar la concesión del servicio en base a las especificaciones de las normas indicadas en el Manifiesto de Impacto Ambiental, aprobado por la autoridad competente;
- II. Cumplir con los requisitos técnicos, financieros y de imagen especificados por el Organismo, para la prestación del servicio de disposición final de los residuos sólidos urbanos;
- III. Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que establecen los requisitos para el diseño, construcción, operación y monitoreo de sistemas de disposición final;
- IV. Llevar un control exacto de la cantidad de residuos sólidos urbanos que ingresen al sitio de disposición final, estadísticas, calidad de servicio y para los fines que el Organismo considere convenientes;
- V. Cumplir con todas y cada una de las cláusulas del título de concesión que haya celebrado;
- VI. Depositar los residuos sólidos urbanos y cubrirlos diariamente en la celda correspondiente de acuerdo al proyecto;
- VII. Dar aviso por escrito al Organismo de cualquier cambio en el procedimiento, tanto de construcción como de operación. En caso de que éstos afecten el proceso de la recolección y transporte;
- VIII. Construir y operar el sitio de disposición final, de acuerdo a los puntos indicados en el Manifiesto de Impacto Ambiental, aprobado por la autoridad correspondiente;

IX. Establecer horario de recepción y operación en los sitios de disposición final de común acuerdo con el Organismo;

X. Cubrir los montos de las sanciones que la autoridad correspondiente le imponga por violaciones a la Norma Oficial Mexicana en vigor, y

XI. En su caso, la valorización y tratamiento de los residuos sólidos urbanos, de acuerdo a los términos del título de concesión o de lo acordado con el Organismo.

ARTÍCULO 35

El concesionario de la disposición final queda sujeto a las prohibiciones siguientes:

I. Efectuar la separación de los residuos sólidos urbanos, conservarlos o venderlos, sin autorización escrita del Organismo;

II. Ocasionar molestias innecesarias a los usuarios del servicio;

III. Depositar los residuos sólidos urbanos en celdas no especificadas por el proyecto;

IV. Subcontratar total o parcialmente el servicio concesionado, sin la autorización y consentimiento previo del Organismo, ratificado ante el Ayuntamiento;

V. Recibir residuos sólidos peligrosos de los listados en la Norma Oficial Mexicana en vigor, en caso de Rellenos Sanitarios o residuos diferentes a los indicados en el Manifiesto del Impacto Ambiental, en tratándose de otros sitios de disposición final, tales como instalaciones de valorización;

VI. No recibir camiones del Organismo u otros que establezca el Municipio, para la recolección y transporte, cualquiera que sea el motivo;

VII. Recibir vehículos no autorizados por el Organismo con residuos sólidos;

VIII. Recibir visitantes sin autorización del Organismo, y

IX. Realizar actividades en las celdas que involucren fuego, tales como fumar o hacer fogatas, lámparas de gas o de petróleo y soldadura eléctrica.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 36

A quien infrinja el presente Reglamento, se le impondrá indistintamente por parte del titular del Organismo, las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

II. Multas con base en días de salario mínimo (DSM) vigente en la Ciudad de Puebla en el momento de la infracción y bajo los siguientes criterios:

a) De 1 a 10 (DSM). A quienes mantengan sucias las banquetas y arroyos del (sic) enfrente de sus casas o comercios hacia la vía pública sin causa justificada y a quienes no respeten los horarios y días de recolección indicados por el Municipio.

b) De 1 a 20 (DSM). A quien sea sorprendido o se le detecte depositando basura en la vía pública, haciendo montoneras o depositándola fuera de contenedores, hasta por un volumen que no exceda el de una cubeta de 20 litros, si la cantidad es mayor se sancionará proporcionalmente al volumen equivalente en cubetas depositadas.

c) De 1 a 10 (DSM). A las personas que se les sorprenda efectuando labores de pepena, en la vía pública.

d) De 20 a 50 (DSM). A quienes sean sorprendidos arrojando cadáveres de animales en la vía pública, barrancas o terrenos baldíos.

e) De 5 a 20 (DSM). A los peatones, automovilistas o sus acompañantes, choferes o usuarios del transporte público que sean sorprendidos en flagrancia arrojando basura a la vía pública.

f) De 10 a 100 (DSM). A quienes sean sorprendidos o se les detecte depositando residuos sólidos, en lugares distintos a los sitios de disposición final autorizados por el Municipio, de igual forma a quienes quemen basura en montoneras, barrancas y terrenos baldíos, y a quien transporte basura sin la autorización escrita del Municipio.

g) De 10 a 150 (DSM). A quienes sean sorprendidos arrojando escombros de construcción y cualquier otro tipo de desechos a barrancas, ríos, lagos y reservas ecológicas y vía pública.

h) De 50 a 250 (DSM). A los comercios, industrias, prestadores de servicios, empresas de diversiones y/o de espectáculos públicos, hospitales y clínicas que no cuenten con el contrato, para la

prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos municipales generados por sus actividades.

i) De 50 a 2,000 (DSM). A quienes sean sorprendidos o se les detecte depositando residuos sólidos peligrosos en la vía pública, barrancas, ríos, lagos, reservas ecológicas y además en el caso de industrias y comercios, en las unidades de transporte del concesionario, sus contenedores, y en general sitios diferentes a los autorizados por el Municipio. Asimismo será impuesta a aquellos recolectores de basura no autorizados.

III. Multa a las empresas de la recolección y transporte que incumplan, con alguna de las disposiciones del presente Reglamento, en base al salario mínimo vigente a la fecha de violación del mismo y bajo los siguientes criterios:

a) De 10 a 50 (DSM). Por realizar el servicio en sectores del Municipio sin autorización.

b) De 10 a 500 (DSM). Por realizar la recolección de los residuos sólidos en comercios, industria y prestadores de servicio que no estén dentro del supuesto de grandes generadores sin autorización previa del Municipio.

c) De 50 a 500 (DSM). Omitir el servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos en comercios, industria y prestadores de servicio que tengan contrato con ellas.

IV. Multa al concesionario de la disposición final por incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, en base a días de salario mínimo (DSM) vigente a la fecha de la violación del mismo y bajo los siguientes criterios:

a) 100 a 150 (DSM). Por reducir el frente de trabajo de cada celda, por abajo de lo indicado en el proyecto ejecutivo o por no prestar un servicio eficiente, por no proporcionar al Organismo los reportes, fianzas y estados financieros auditados que se indican en el contrato concesión.

b) 1,000 a 1,100 (DSM). Por modificar sin autorización escrita del Organismo las características del proyecto ejecutivo aprobado en cuanto a niveles, áreas de disposición final, espesores de las capas de basura y cubierta, o por cada día de retraso en la terminación de las celdas, de acuerdo al programa de obra aprobado por el Organismo y por modificaciones al proceso, sin autorización escrita de la autoridad competente y/o del Organismo, en caso de otro tipo de disposición final.

c) 2,000 a 2,500 (DSM). Por permitir el escurrimiento de lixiviados fuera de las celdas y los cárcamos de rebombeo y por incumplimiento de los parámetros de medición de gases a la atmósfera, en caso de incineradores.

d) 4,000 a 4,500 (DSM). Por permitir la disposición de los residuos sólidos en vehículos que no sean autorizados por el Organismo, o del mismo Organismo, o que estén al servicio de éste o por vehículos no autorizados por la autoridad competente, para el transporte de residuos sólidos peligrosos en caso de instalaciones de valorización.

e) 5,000 a 5,500 (DSM). No cumplir con los requisitos solicitados en el Manifiesto de Impacto Ambiental aprobado por la autoridad competente, en todos los casos o por permitir la disposición final de residuos sólidos peligrosos.

El listado anterior es enunciativo más no limitativo. Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas de manera análoga a las anteriormente señaladas, tomando en consideración lo dispuesto por el presente Reglamento.

El pago de cualquier multa de las enumeradas en las fracciones anteriores, no libera al infractor de las sanciones que además, por infracciones y/o delitos de orden Municipal, Estatal y/o Federal incurra. Si el concesionario no cubre la multa a la que se hizo acreedor ante el Organismo, dentro del término de cinco días naturales a partir de su notificación, ésta se le hará efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución que llevará a cabo la Tesorería.

V. Arresto hasta por 36 horas;

VI. Clausura de 1 a 15 días en caso de comercios, industrias o concesionarios;

VII. Clausura definitiva en caso de reincidencia, a los comercios, industrias o concesionarios, y

VIII. Retirar de la vía pública los vehículos recolectores no autorizados.

ARTÍCULO 37

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en consideración las siguientes características:

I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los criterios de impacto en la salud pública, generación de desequilibrios ecológicos la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad, y

en su caso, los niveles que se hubieran rebasado los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

II. Los antecedentes personales y económicos del infractor;

III. La reincidencia del infractor, condicionará que se aplique el doble de la sanción a la impuesta a la primera infracción cometida, o en su caso, la subsecuente;

IV. El carácter intencional o negligente de la acción constitutiva de la infracción;

V. Las circunstancias del tiempo y lugar en que haya sido cometida la infracción, y

VI. El beneficio o directamente obtenido por el infractor, derivado de los actos que motiven la sanción.

Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores, no podrá imponérseles una multa mayor del importe de un día de salario.

Para los efectos de este Reglamento, será considerado como reincidente el ciudadano que cometa más de una vez conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto.

En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que el Municipio imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Si una vez vencido el plazo concedido a los infractores por el Organismo, para subsanar la o las infracciones que hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo de la infracción impuesta.

ARTÍCULO 38

En caso de que las infracciones y tarifas no sean pagadas en tiempo y forma, éstas se harán efectivas a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 39

Para la supervisión y vigilancia, el personal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública. Para efectos del presente Reglamento comprende:

- a) Las visitas a los establecimientos públicos y privados, y
- b) La vigilancia en la vía pública y centros comunes para la convivencia y recreación.

ARTÍCULO 40

La supervisión que practique la autoridad municipal en los establecimientos comprendidos en el inciso a) del artículo anterior, se sujetará al procedimiento siguiente:

1. El Organismo, expedirá por escrito la orden de visita, misma que contendrá la fecha, ubicación del lugar a visitar, el objeto de la visita, el nombre del visitado, fundamentación y motivación, así como el nombre y firma de la autoridad que expida la orden;
2. Al practicar la visita, el supervisor deberá identificarse con el visitado o con quién se encuentre en el lugar con credencial vigente con fotografía expedida por el Municipio, entregará al visitado copia legible de la orden de inspección y le informará de su obligación de permitirle acceso al lugar de que se trate y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia;
3. El supervisor deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas que funjan como testigos en la inspección, advirtiéndole que en caso de rebeldía estos serán propuestos y designados por el propio supervisor;
4. Las supervisiones se harán constar en actas circunstanciadas que se levantarán en el lugar visitado, por triplicado, en formas numeradas en las que se expresará lugar, fecha, nombre de las personas con quienes se entienda la diligencia, resultado de la inspección, nombre del supervisor y las firmas de quienes participaron en la inspección.

En todo caso se dejará al visitado copia del acta levantada.

DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 41

Toda persona física o moral, podrá denunciar ante el Municipio, cualquier infracción a las disposiciones del presente Reglamento, así como a los hechos, actos u omisiones relacionados con el Servicio de Limpia que puedan poner en peligro la salud, la vida, o la integridad física de las personas y la seguridad de las cosas. De igual forma, todo ciudadano podrá solicitar ante el Municipio, la credencial que lo acredite como inspector voluntario, para que de forma activa participe en la vigilancia de la limpieza del Municipio. Este nombramiento será honorífico, sin remuneración económica, con vigencia de un año.

ARTÍCULO 42

Para la presentación de la denuncia popular, bastará señalar por escrito, los datos necesarios que permitan localizar el lugar de la infracción, así como el nombre y domicilio del denunciante. En ningún caso se dará trámite o denuncia anónima.

ARTÍCULO 43

El Municipio, recibida la denuncia, la hará del conocimiento de la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados o a quien pueda afectar el resultado de la acción emprendida y efectuará las inspecciones y diligencias necesarias para comprobar los hechos denunciados, así como para la evaluación correspondiente. En su caso se dictarán las sanciones a que haya lugar.

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 44

Los actos de la autoridad, derivados del cumplimiento del presente Reglamento, podrán ser recurridos a través del Recurso de Inconformidad, dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, de fecha 4 de diciembre de 2014, por el que aprueba el REGLAMENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día jueves 04 de junio de 2015, Número 04, Tercera Sección, Tomo CDLXXXII).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias vigentes en el Municipio de San Pedro Cholula, relativas a las materias que regula el presente Reglamento de Residuos Sólidos del Municipio de San Pedro Cholula, teniendo sólo aplicación para los asuntos que se hubiesen iniciado en fecha previa a la entrada en vigor de este Reglamento.

TERCERO. Los asuntos cuyo trámite se hubiese promovido previo a la entrada en vigor del presente Reglamento de Residuos Sólidos del Municipio de San Pedro Cholula, o pendientes de resolución, se tramitarán y resolverán de conformidad con las disposiciones jurídicas que se abrogan, a través de la autoridad competente hasta su total conclusión.

Dado en el Palacio Municipal del Municipio de San Pedro Cholula, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil catorce. Presidente Municipal Constitucional. LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES. Rúbrica. Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. LICENCIADO VÍCTOR MANUEL ROMERO TECPANECTL. Rúbrica. Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública. LICENCIADO SALTIEL ARTURO CARRANCO BLANCA. Rúbrica. Regidor de Obras y Servicios Públicos. LICENCIADO EDUARDO BLANCA DIESTE. Rúbrica. Regidor de Industria y Comercio. ARQUITECTO RENATO AUGUSTO LORENZINI RANGEL. Rúbrica. Regidor de Salubridad y Asistencia Pública. CIUDADANO JOSÉ EDUARDO AGUILAR RAMOS. Rúbrica. Regidor de Actividades Deportivas. INGENIERO PABLO RICARDO MELGAREJO LUNA. Rúbrica. Regidor de Turismo. CIUDADANA CARMEN MARÍA ROJAS FRANCO. Rúbrica. Regidora de Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad entre Géneros. CIUDADANA MARÍA GUADALUPE TECOTL FLORES. Rúbrica. Regidora de Marginación. LICENCIADA MARÍA DE LA LUZ MIRAMÓN REYES. Rúbrica. Regidor de Agricultura. ARQUITECTO RICARDO GARCÍA COCONI. Rúbrica. Regidor de

Educación. LICENCIADO MARCELINO CALZADILLA GARCÍA.
Rúbrica. Regidor de Ecología. LICENCIADO SANTIAGO CÁRCOBA
RICO. Rúbrica. Síndico Municipal. ABOGADA ESPERANZA ESTELA
CHILACA MUÑOZ. Rúbrica. Secretario General del Honorable.
ABOGADO IGNACIO A. MOLINA HUERTA. Rúbrica.